

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-400**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., en escrito allegado el 5 de octubre del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderado(15SolicitudNotificacionAllianz), solicitó le fuera notificada la demanda y el llamamiento en garantía.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1052

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JOSÉ IVÁN JARAMILLO SALAZAR Y OTROS** contra **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS S.A. E.S.P.-**, radicado **2020-400**, se observa que la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello solicitó su notificación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@allianz.co y notificaciones@gha.com.co, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y el llamamiento en garantía, demanda, subsanación y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso

tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **179** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 21 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA